COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.12.2020
COM(2020) 813 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el funcionamiento de los mecanismos establecidos por la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas

{SWD(2020) 340 final}

Introducción

1. La equidad fiscal es un elemento fundamental del *plan de acción para una fiscalidad sencilla y equitativa que apoye la estrategia de recuperación* adoptado recientemente por la Comisión[1]. Todos los contribuyentes deben pagar los impuestos que les corresponden. Cuando no se pagan los impuestos, las autoridades tributarias han de emprender medidas de cobro para recaudarlos. Sin embargo, la competencia de dichas autoridades tributarias se limita a su territorio nacional. No pueden emprender medidas de cobro en otros países, aunque los deudores tributarios puedan haberse trasladado a otro país o disponer de activos en otros países. Por consiguiente, la UE ha adoptado legislación que permite a los Estados miembros prestarse asistencia mutua en materia de cobro de sus impuestos y de los créditos de la UE tal y como se definen en el artículo 2 de la Directiva.

   El siguiente ejemplo ilustra el funcionamiento de dicho mecanismo de asistencia en materia de cobro: una persona no paga sus deudas tributarias en el Estado miembro A. Se traslada al Estado miembro B y también posee bienes en el Estado miembro C. En este caso, las autoridades tributarias del Estado miembro A pueden solicitar a sus homólogas de los Estados miembros B y C que le ayuden a cobrar los impuestos adeudados en el Estado miembro A.

   De este modo, la asistencia mutua en materia de cobro contribuye a garantizar la equidad y la no discriminación en el ámbito fiscal: ayuda a garantizar que todos los contribuyentes paguen sus impuestos y a prevenir el fraude fiscal y las pérdidas presupuestarias para los Estados miembros y para la UE.

2. El presente informe presenta el **seguimiento al informe de la Comisión [COM(2017) 778]**[2], de 18 de diciembre de 2017, al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento de los mecanismos establecidos por la Directiva 2010/24/UE del Consejo[3] de 16 de marzo de 2010 sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas. El artículo 27, apartado 3, de esta Directiva establece que, cada cinco años, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento de los mecanismos establecidos por la misma. El presente informe es el segundo informe con arreglo a esta nueva Directiva y abarca el periodo 2017-2019.

3. En consonancia con las conclusiones del informe anterior, **se han establecido las acciones** que figuran a continuación:
   1) Mejorar la recogida de datos estadísticos sobre el uso de la asistencia en materia de cobro de impuestos, con vistas a una evaluación más detallada de la eficiencia y eficacia de la asistencia mutua en materia de cobro, teniendo en cuenta la necesidad de evitar o limitar la carga de trabajo adicional para las autoridades tributarias nacionales. Asimismo, debe prestarse una atención especial al vínculo entre la carga

---

1 Acción 14 de dicho plan de acción, https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e8467e73-c74b-11ea-adf7-01aa75ed71a1.0020.02/DOC_1&format=PDF.

2 Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento de los mecanismos establecidos por la Directiva 2010/24/UE del Consejo de 16 de marzo de 2010 sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas.

3 Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO L 84 de 31.3.2010, p. 1).

de trabajo generada por las solicitudes de asistencia entrantes y los recursos administrativos destinados por los Estados miembros requeridos.

2) Examinar los problemas concretos de cada Estado miembro que dificultan el buen funcionamiento de la asistencia mutua en materia de cobro, a la luz de las recomendaciones u otras medidas para atajar estos problemas.
3) Analizar las necesidades y formas de mejorar el funcionamiento del sistema de asistencia en materia de cobro a escala de la UE.
4) Incrementar el conocimiento y la concienciación respecto a la legislación sobre asistencia mutua en materia de cobro entre las autoridades tributarias nacionales y los contribuyentes.
5) Estudiar opciones y vías para promover y facilitar la asistencia en materia de cobro con terceros países, teniendo en cuenta las competencias y prioridades de la UE.

4. Por lo que respecta a las tres primeras líneas de actuación, se ha realizado un análisis en mayor profundidad a través del grupo 110 del proyecto Fiscalis, en el que han participado trece Estados miembros[4]. También se han recabado las aportaciones del resto de Estados miembros, en particular respecto a las cuestiones problemáticas detectadas a escala nacional.

5. El presente informe expone las acciones de seguimiento e incluye una serie de recomendaciones de cara a introducir mejoras adicionales.

1. Primera línea de actuación: mejorar y automatizar la recogida de datos estadísticos

6. Los **importes cobrados** notificados por los Estados miembros requirentes y los Estados miembros requeridos muestran algunas diferencias durante el periodo 2017-2019.

Cuadro 1: resumen de los importes cobrados (2017-2019).

	Cobrados a petición de otros Estado miembros, antes de deducir los costes propios (notificados por los Estados miembros requeridos)	Cobrados mediante solicitudes a otros Estados miembros (notificados por los Estados miembros requirentes)
	en EUR	*en EUR*
2017	103 536 690	159 544 517
2018	86 099 511	127 517 949
2019	93 304 732	106 391 930

Estos datos indican que durante los tres años que abarca el periodo se cobraron entre 283 y 393 millones EUR.

Los importes reflejados en las columnas izquierda y derecha del cuadro no tienen que coincidir exactamente. Los importes de la columna izquierda se refieren a las cuantías cobradas antes de deducir los costes soportados por el Estado miembro requerido (lo que normalmente se traduciría en un importe mayor en la columna izquierda) y es posible que algunas deudas se hayan abonado directamente al Estado miembro requirente (lo que

[4] Estados miembros representados en el grupo 110 del proyecto Fiscalis: Alemania, Austria, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Lituania, Polonia y Rumanía.

supone que el importe de la columna derecha sea mayor). No obstante, las discrepancias entre las columnas son considerables, especialmente en 2017, a pesar de que efectivamente las diferencias entre los importes notificados disminuyen de un año a otro. Con independencia de esta mejoría, esta situación plantea dudas en cuanto a la precisión de las estadísticas.

Asimismo, también se observan discrepancias en el número de solicitudes de asistencia notificadas por los Estados miembros (véase la sección 1.1 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña el presente informe para obtener más información sobre el número de solicitudes de asistencia).

7. La incorporación de la **recogida automática de datos estadísticos** ayudará a **mejorar la fiabilidad** de los datos estadísticos notificados por los Estados miembros y también reducirá la carga administrativa para los Estados miembros.

8. Por otro lado, la recopilación automática de estadísticas permitirá que los Estados miembros recojan **información más pertinente** sobre su rendimiento real por lo que respecta a la asistencia en materia de cobro de impuestos.

   El Grupo de expertos en materia de cobros ya ha debatido la posibilidad de que los Estados miembros amplíen la recogida de datos estadísticos —de manera automatizada— a los siguientes elementos:
   - el tipo de respuestas a las solicitudes de cobro, con indicación de la utilidad de la solicitud y sus posibilidades de conseguir el cobro;
   - el número de situaciones en que el Estado miembro requirente revisa las solicitudes a raíz de una corrección, un litigio, un pago (parcial), etc.;
   - la diligencia de los acuses de recibo de las solicitudes de asistencia y la diligencia de las primeras respuestas a las solicitudes de asistencia;
   - el número de solicitudes de cobro relacionadas con devoluciones del IVA que debe realizar el Estado requerido (cuando la actuación requerida de dicho Estado se limite al embargo del importe de la devolución del IVA de que se trate).

   La Comisión espera que esta información adicional ayude a mejorar la evaluación del trabajo y muestre de manera más fiel los esfuerzos realizados por los Estados miembros requeridos y requirentes.

9. La recogida automática de los datos estadísticos mencionados requiere algunas mejoras adicionales de índole informática que, en principio, estarían listas en 2021, de tal forma que los Estados miembros podrían aplicar plenamente la recogida automática de dichas estadísticas respecto de las solicitudes y respuestas enviadas a partir de 2022.

2. Segunda línea de actuación: mejora de la legislación y las prácticas a escala nacional

10. Existen distintas situaciones en las que el cobro y la ejecución de las solicitudes de asistencia en materia de cobro han de mejorarse a escala nacional:

    1a) **Casos de ausencia de respuesta**, que denotan una clara falta de cooperación. Estos casos se refieren a circunstancias en las que las autoridades requeridas no acusan recibo de la solicitud de asistencia o no responden propiamente a la solicitud.

Estas situaciones afectan a la confianza mutua, fundamental en la asistencia en materia de cobro de impuestos.

1b) Otras situaciones de falta de cooperación debidas a **que la información es insuficiente o poco clara y a problemas de comunicación**. Estas situaciones incluyen, por ejemplo, los casos en que las autoridades requirentes no facilitan información clara sobre su solicitud (p. ej., justificación insuficiente o inexistente de una solicitud de cobro de un crédito antiguo, falta de explicación de la información en que se basa la solicitud y que resultaría de utilidad para la ejecución de la misma) o las autoridades requeridas no informan claramente de las medidas emprendidas en el Estado miembro requerido o los problemas que impiden o dificultan la ejecución de la solicitud de asistencia.

Estas situaciones repercuten en la eficacia y la eficiencia de la asistencia en materia de cobro de impuestos. La falta de claridad en las solicitudes y respuestas genera una carga administrativa adicional innecesaria para las autoridades afectadas. Asimismo, la incertidumbre entorpece las decisiones del Estado miembro requirente de adoptar medidas adicionales (p. ej., medidas para iniciar un procedimiento de insolvencia o para interrumpir o suspender la prescripción).

2a) **Aplicación incorrecta de la Directiva sobre la asistencia mutua en materia de cobro**: situaciones en las que la Directiva 2010/24 no se aplica correctamente en la legislación o las prácticas administrativas del Estado miembro requerido o aquellas relacionadas con una interpretación incorrecta de la Directiva (véanse las secciones 2.2.1 a 2.2.4 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña el presente informe).

Estas situaciones obstaculizan gravemente el buen funcionamiento del sistema de asistencia en materia de cobro. Crean una confusión innecesaria que en ocasiones provoca interpretaciones erróneas adicionales y malentendidos mutuos.

2b) **Legislación o prácticas nacionales insuficientes**: situaciones en las que el marco jurídico o las prácticas del Estado miembro requerido no son adecuados para prestar asistencia en materia de cobro a otros Estados miembros (véase la sección 2.2.5 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña el presente informe).

Si la legislación o las prácticas nacionales no están suficientemente desarrolladas y adaptadas a las necesidades de la asistencia internacional en materia de cobro, es imposible que dicha asistencia funcione correctamente. Estas situaciones pueden ser directa o indirectamente discriminatorias y repercutir negativamente en la recaudación de impuestos y el funcionamiento del mercado interior.

11. En términos generales, cabe concluir que los Estados miembros han de destinar suficientes recursos humanos e infraestructuras informáticas para la tramitación de las solicitudes entrantes de asistencia en materia de cobro y que las normas y prácticas administrativas nacionales deben perfeccionarse con vistas a prestar una asistencia activa y eficaz en materia de cobro.

12. La Comisión pretende seguir de cerca los problemas notificados. Se ha invitado a todos los Estados miembros afectados a que formulen observaciones y, en su caso, presenten sus acciones de seguimiento. La evaluación de estos problemas por parte de la Comisión está en curso, por lo que en ciertos casos podría dar lugar a la incoación de procedimientos de infracción en situaciones de aplicación incorrecta de la Directiva sobre la asistencia mutua en materia de cobro.

3. Tercera línea de actuación: mejorar el funcionamiento de la asistencia en materia de cobro a escala de la UE

13. Una de las conclusiones del informe de la Comisión de diciembre de 2017 [COM(2017)778] era que podía tratarse la mejora de distintos aspectos jurídicos y técnicos del funcionamiento del sistema de asistencia de la UE en materia de cobro de impuestos (véase la sección 4.3. de ese informe).

14. Los Estados miembros plantearon algunas ideas para mejorar el marco de la UE en el contexto de la evaluación que se llevó a cabo en 2017[5]. El grupo de proyectos 110 de Fiscalis ha emprendido un análisis adicional de varias sugerencias para mejorar la eficiencia de los mecanismos de la asistencia en materia de cobro. A continuación se presenta una síntesis de los principales elementos.

15. Uno de los principales problemas tiene que ver con el **intercambio de información**, que, entre otras cosas, podría mejorarse:
    - permitiendo una mayor flexibilidad por lo que respecta al uso del formulario de solicitud para el intercambio de información;
    - ampliando el intercambio de información sin solicitud previa y un acceso rápido a la información.

16. Anteriormente, la asistencia en materia de cobro solo se prestaba para los impuestos que existían en ambos Estados miembros afectados. Este **enfoque simétrico** se abandonó en 2010, cuando la Directiva 2010/24 amplió el ámbito de aplicación a los créditos correspondientes al «conjunto de impuestos y derechos de todo tipo». No obstante, el enfoque simétrico, que exige un paralelismo entre los impuestos del Estado miembro requirente y los del Estado miembro requerido, se mantuvo para los siguientes elementos:
    - a la hora de ejecutar una petición de **cobro o medidas cautelares**, el Estado miembro requerido debe hacer uso de sus propias competencias y procedimientos aplicables a impuestos o derechos idénticos o similares (con la opción alternativa de utilizar el impuesto sobre la renta) (artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2010/14);
    - cuando se envían solicitudes de asistencia, los Estados miembros deben tener en cuenta la división interna de competencias de los Estados miembros requeridos para el cobro de las categorías específicas de los impuestos para los que se solicita asistencia en materia de cobro. En consecuencia, se estableció un **sistema formado por trece buzones**, cuyo uso puede variar de un Estado miembro a otro, en función de la división interna de competencias de los Estados miembros para las categorías específicas de impuestos;

[5] Véase el punto 6.3.2 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2017) 461, de 18 de diciembre de 2017, que acompaña el informe de la Comisión COM(2017) 778.

– cuando se aplica una **suspensión, interrupción o prórroga de los plazos de prescripción**, ya que el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2010/24 tiene en cuenta si la normativa de ambos Estados miembros contempla efectos equivalentes.

17. **Debe plantearse la simplificación de estas normas**, al menos de manera opcional. Ello facilitaría una posible ampliación (opcional) del ámbito de aplicación a otros créditos públicos para los que en este momento no existe un marco de asistencia en materia de cobro. De hecho, varios Estados miembros han reclamado reiteradamente una ampliación adicional del ámbito de aplicación de la asistencia en materia de cobro a otros créditos públicos para los que actualmente no hay otra base jurídica.

18. Por otro lado, debe prestarse atención a formas de hacer frente a la **digitalización de las transacciones y los activos**, que se suma a los problemas en materia de cobro existentes, como por ejemplo:
    – problemas relativos al embargo de cuentas bancarias electrónicas y criptomonedas;
    – dificultades para cobrar los impuestos adeudados por sujetos pasivos establecidos en países distintos de los países en que operan (en particular en el caso del comercio electrónico). En este sentido, debe prestarse más atención a los aspectos en materia de cobro y asistencia para ello cuando se prepare nueva legislación fiscal.

19. La Comisión pretende entablar conservaciones adicionales con los Estados miembros para llevar a cabo un análisis en profundidad de las posibilidades y necesidades para reforzar y facilitar el marco de asistencia en materia de cobro.

20. No obstante, cualquier modificación futura debe tener plenamente en cuenta la necesidad de proteger los derechos de los deudores tributarios. El número creciente de cuestiones prejudiciales planteadas al Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirma que la asistencia en materia de cobro al amparo de la Directiva 2010/24 —de la misma manera que la asistencia en materia de cobro en virtud de cualquier otro acuerdo— debe respetar los derechos de los deudores tributarios, en particular su derecho de defensa.

4. Cuarta línea de actuación: incrementar el conocimiento y la concienciación respecto a las normas sobre asistencia mutua en materia de cobro

21. Una de las conclusiones del informe de evaluación de la Comisión de diciembre de 2017 [COM(2017)778] se refería a la necesidad de incrementar el conocimiento y la concienciación respecto a la legislación sobre asistencia mutua en materia de cobro[6]. Parece que los problemas en la asistencia mutua en materia de cobro suelen obedecer a la falta de entendimiento de las normas recogidas en la Directiva 2010/24. Además, es necesario efectuar labores de concienciación no solo a escala a de las autoridades tributarias nacionales, sino también entre los contribuyentes.

[6] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento de los mecanismos establecidos por la Directiva 2010/24/UE del Consejo de 16 de marzo de 2010 sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas.

22. A escala de la UE, ya se han organizado varias **actividades de formación**[7]. La Comisión prevé organizar formaciones más regulares y sistemáticas en el marco del programa Fiscalis para contribuir a un entendimiento común y a la concienciación respecto a las posibilidades de la asistencia en materia de cobro dentro de la UE.

    Estas actividades de formación también deben prestar atención al **impacto** cada vez mayor **de la evolución de la jurisprudencia** en el ámbito del cobro de impuestos y la asistencia en materia de cobro.

23. Por otro lado, se espera que cada Estado miembro **comparta información sobre su legislación y prácticas nacionales con otros Estados miembros**. Esta información es importante para las autoridades tributarias de otros Estados miembros que desean verificar las posibilidades de asistencia en materia de cobro en otros países. La base de datos común CIRCABC ya dispone de alguna información nacional. La Comisión establecerá una acción coordinada e invitará a los Estados miembros a que procedan con la actualización y ampliación de esta información nacional.

24. Además, se invitará a los Estados miembros a que **efectúen labores de concienciación entre los contribuyentes** sobre las posibilidades y consecuencias de la asistencia transfronteriza en materia de cobro de impuestos.

5. Quinta línea de actuación: estudiar opciones y vías para promover y facilitar la asistencia en materia de cobro con terceros países

25. En 2018, la Unión Europea celebró su primer **acuerdo bilateral** en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude fiscal y cobro de créditos en el ámbito del IVA con un tercer país: el **Reino de Noruega**[8].

    El Acuerdo entre la UE y Noruega permite que los Estados miembros y Noruega también utilicen los formularios electrónicos para la asistencia en materia de cobro en relación con otros impuestos distintos del IVA[9]. Varios Estados miembros han expresado su interés en utilizar esta posibilidad. Esto sería útil en vista de la traducción automatizada de los formularios normalizados[10], que permite informar a los interesados en la lengua oficial del Estado requerido[11]. Noruega señaló que la evaluación del uso ampliado de los formularios electrónicos concluirá a finales de 2020.

---

7 Talleres de Fiscalis sobre el uso de los formularios electrónicos de cobro en el marco de la aplicación central (12-13 de abril de 2018 y 19-20 de abril de 2018) y un taller de formación para las autoridades noruegas de cobro de impuestos, a raíz de la adopción del Acuerdo UE-Noruega sobre cooperación administrativa y asistencia en materia de cobro de impuestos en el ámbito del IVA (25-27 de septiembre de 2018).

8 DO L 195 de 1.8.2018, p. 1. Este Acuerdo entró en vigor el 1 de septiembre de 2018.

9 Artículo 40, apartado 4, del Acuerdo.

10 En particular el formulario uniforme de notificación y el instrumento uniforme que permite la adopción de medidas de ejecución.

11 La obligación de informar al interesado en una lengua concreta fue confirmada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-233/08, Kyrian, y asunto C-34/17, Donnellan).

26. En sus Conclusiones de 5 de diciembre de 2019[12], el Consejo de la Unión Europea reconoció que el Acuerdo entre la UE y Noruega suponía un importante paso adelante para el intercambio de información con terceros países. Destacó la importancia de esta cooperación entre los Estados miembros y los terceros países para luchar contra el fraude fiscal y pidió a la Comisión que estudiase las posibilidades de celebrar **nuevos acuerdos de asistencia mutua en materia de IVA y del cobro con terceros países**.

    La celebración de acuerdos en materia de cooperación administrativa con terceros países, en particular para luchar contra el fraude fiscal relacionado con el comercio electrónico, forma parte de las iniciativas perfiladas en el plan de acción para una fiscalidad sencilla y equitativa que apoye la estrategia de recuperación adoptado recientemente por la Comisión[13].

27. El Acuerdo de Retirada[14] contiene disposiciones sobre la asistencia en materia de cobro que mantienen la posibilidad de recurrir al marco vigente para la **asistencia** en curso **en materia de cobro con el Reino Unido**.

    Asimismo, el Consejo de la Unión Europea autorizó a la Comisión Europea a abrir negociaciones con el Reino Unido para una nueva asociación[15]. La asociación prevista abarca, entre otros aspectos, la cooperación administrativa y la asistencia mutua en el ámbito aduanero y del impuesto sobre el valor añadido (IVA), también para el intercambio de información para combatir el fraude aduanero y del IVA, así como la asistencia mutua para el cobro de créditos correspondientes a impuestos y derechos, tal como se menciona en las directrices de negociación[16].

28. Desde 2019, es **posible utilizar con terceros países los formularios electrónicos de solicitud de asistencia en materia de cobro** (en formato Java[17]). Cuando se desarrollaron inicialmente estos formularios, se concibieron en efecto de tal forma que pueden utilizarse con otros terceros países.

    También puede contemplarse una cooperación con terceros países de cara a la revisión de los formularios de solicitud de asistencia en materia de cobro de impuestos vigentes en la UE.

29. Por último, el Grupo de expertos en materia de cobros de la UE ha sugerido la creación de un **modelo de memorando de entendimiento de la UE** para los acuerdos bilaterales con terceros países. Los Estados miembros podrían utilizar este modelo, basado en la

---

12 Punto 15 de las Conclusiones del Consejo 14682/19, de 5 de diciembre de 2019, sobre el Informe Especial n.º 12/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo «Comercio electrónico: quedan por resolver muchas de las dificultades de la recaudación del IVA y los derechos de aduana».

13 Acción 14 de dicho plan de acción, https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e8467e73-c74b-11ea-adf7-01aa75ed71a1.0020.02/DOC_1&format=PDF.

14 Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO C 384I de 12.11.2019, p. 1).

15 https://www.consilium.europa.eu/media/42737/st05870-en20.pdf.

16 https://www.consilium.europa.eu/media/42736/st05870-ad01re03-en20.pdf.

17 Por lo que respecta a los formularios electrónicos de la aplicación central (eFCA), se señaló que para ello sería necesaria una conexión informática y que la Comisión prestase apoyo y que conllevaría una contribución financiera de los países participantes, lo que requeriría un acuerdo internacional (como es el caso de Noruega).

puesta en común de mejores prácticas, para organizar su asistencia en materia de cobro con terceros países, a fin de simplificar la aplicación de dichos acuerdos.

6. Conclusiones generales y recomendaciones

30. La **recogida automática de datos estadísticos** ayudará a mejorar la precisión de estas estadísticas y a reducir la carga administrativa para los Estados miembros.

    Se invita a los Estados miembros a utilizar eficazmente la recogida automática de datos estadísticos y a incluir los datos recopilados adicionalmente en sus informes anuales destinados a la Comisión.

31. A pesar de que los importes cobrados son considerables, los problemas notificados reflejan que existen recelos/dudas en cuanto a la voluntad o capacidad de algunos Estados miembros de prestar asistencia en materia de cobro. Los Estados miembros están obligados legalmente a **prestar asistencia a otros Estados miembros** para el cobro de créditos correspondientes a impuestos, por lo que deben adoptarse medidas adecuadas a escala nacional para cumplir esta obligación.

32. Todas las solicitudes de asistencia deben recibir un seguimiento apropiado y el tiempo de tramitación debe reducirse sustancialmente. Los Estados miembros deben destinar **suficientes recursos humanos e infraestructuras y herramientas informáticas** a la asistencia en materia de cobro de impuestos, a fin de cumplir sus obligaciones de asistencia y tramitar el volumen cada vez mayor de solicitudes de asistencia. Las **normas y prácticas administrativas nacionales deben mejorarse** de tal manera que las autoridades responsables del cobro de impuestos puedan prestar dicha asistencia.

    Se invita a los Estados miembros a que organicen un control interno para garantizar que las solicitudes de asistencia se ejecuten eficazmente y que las autoridades requeridas faciliten información clara y oportuna a las autoridades requirentes sobre la ejecución de las solicitudes de asistencia.

    Se pide a las autoridades tributarias que notifiquen las situaciones de incumplimiento de las normas sobre asistencia en materia de cobro a las instancias oportunas dentro de los Estados miembros y se anima a los Estados miembros a que comuniquen estos problemas (en una fase más temprana) a otros Estados miembros y a la Comisión, de forma que los problemas persistentes en las relaciones con otros Estados miembros puedan resolverse de una manera más proactiva y eficaz.

33. El **marco de asistencia de la UE en materia de cobro se enfrenta a varios desafíos**: los instrumentos y herramientas para solicitar y prestar asistencia en materia de cobro deben adaptarse a la necesidad creciente de asistencia en este ámbito, a los nuevos avances económicos y tecnológicos y a la evolución jurídica, en particular por lo que se refiere al respecto de los derechos de los deudores de impuestos.

34. La necesidad de **mejorar el conocimiento y la concienciación** respecto al marco de asistencia de la UE en materia de cobro de impuestos es un aspecto importante. Se han tomado medidas para mejorar este conocimiento y la concienciación, pero es preciso hacer más.

35. Se invita a los Estados miembros a cooperar con la Comisión para la aplicación de estas medidas, de manera proactiva y con un espíritu europeo positivo.